

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

SECRETARIA

A despacho del señor juez, informando que el apoderado de la parte demandante, allegó dentro del término establecido por la Ley, escrito de reparos concretos, contra la sentencia No. 074 de fecha doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021), pasa a despacho junto con memorial allegado por el extremo pasivo. Queda para proveer.

Palmira (V), 27 de octubre de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA, VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)
RADICACIÓN No. 2019 – 00497 - 00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 783

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el mismo, observa este despacho judicial que el apoderado de la parte demandante, allegó el escrito mediante el cual presenta los reparos concretos, en relación con la apelación de la sentencia No. 074 de fecha doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021); reparos que fueron presentados dentro de los tres (3) días siguientes a la finalización de la audiencia donde se profirió el respectivo fallo, dando cumplimiento con lo señalado en el inciso segundo (2°) del numeral tercero (3°) del artículo 322 del Código General del Proceso.

Ahora bien, como se trata de apelación de sentencia, la cual niega la totalidad de las pretensiones, siendo además la misma simplemente declarativa, el recurso se concederá en el EFECTO SUSPENSIVO, al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo (2°) del numeral tercero (3°) del artículo 323 del Código General del Proceso, debiéndose remitir el expediente completo, en forma digital, tal como lo dispone el Decreto 806 de 2020.

Teniendo en cuenta lo anotado, y en cumplimiento de los artículos 322y 324del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira Valle,

RESUELVE

PRIMERO. - CONCEDER el recurso de **APELACIÓN** interpuesto por el apoderado de la parte demandante, señora LUZ DARY MOTOA DE GONZALEZ, en contra de la sentencia No. 074 de fecha doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021); recurso de alzada que se concede en el efecto **SUSPENSIVO** de conformidad con lo anotado en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **REMITASE** el presente proceso a los Juzgados Civiles del Circuito de Palmira (Oficina de Reparto), dejando la anotación de rigor.

El Juez,

NOTIFIQUESE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. **120** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 de noviembre de 2021**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd114639d3e81e3cc50a2d68bc93bbf26b82684cb9858069a3ad2004b2476c2e**

Documento generado en 02/11/2021 11:28:42 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>